



VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional que serán ofrecidas como prueba en un determinado juicio laboral, promovido en contra de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia, tienen como finalidad confirmar la protección de los datos en los documentos que serán ofrecidos como prueba en determinado juicio laboral, en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.





- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control Específico.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de los datos protegidos en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de los datos protegidos en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.**
 - a. El 8 de noviembre de 2023, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/256/2023, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de las documentales correspondientes a los trámites de queja a efecto de que éstas pueden ser ofrecidas como prueba e integradas en determinado juicio laboral, que derivo de la relación laboral entre una persona física y esta Procuraduría, de acuerdo con las manifestaciones siguientes:

G

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia

Página 2 de 10



y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 03 de mayo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de Persona Física RFC Manifestaciones del Contribuyente Número de crédito fiscal
2	Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 10 de mayo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de Persona Física RFC Manifestaciones del Contribuyente
3	Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 17 de mayo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de persona moral Nombre de persona física RFC Número de instrumento notarial Manifestaciones del Contribuyente Número de crédito fiscal
4	Acuerdo que tiene por rendido el informe de fecha 29 de marzo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de Persona Física Número de oficio
5	Acuerdo que tiene por rendido el informe de fecha 24 de febrero de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de Persona Física
6	Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 15 de febrero de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de persona física RFC Manifestaciones del Contribuyente Número de control de multa
7	Acuerdo que tiene por rendido el informe de fecha 24 de febrero de 2022 (Dirección de ingresos y fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala)	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de Persona Física Número de oficio
8	Acuerdo que tiene por rendido el informe de fecha 22 de febrero de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de Persona Física Número de oficio
9	Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 21 de febrero de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de persona física RFC Manifestaciones del Contribuyente Número de folio de solicitud de devolución
10	Acuerdo de Admisión con	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente



CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
	Requerimiento de Informe de fecha 12 de mayo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física RFC Manifestaciones del Contribuyente Número de folio

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

DATOS TESTADOS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Nombre de persona física	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.</p>
Nombre de persona moral	<p>Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de la persona moral que acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales recae en el supuesto de confidencialidad, toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad dicha información fue recabada para que este sujeto obligado ejerciera sus atribuciones establecidas en su ley orgánica; por lo tanto, no existe una vinculación directa entre el nombre del contribuyente y el juicio laboral en cuestión.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física y moral en su carácter de contribuyentes.	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</p> <p>Motivación: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente únicamente para el trámite de su queja, por lo que no existe una vinculación directa entre el titular del dato y el juicio laboral aperturado; en ese sentido, a través de este podría hacer identificable a su titular por lo que persiste su confidencialidad.</p>

G





<p>Número de expediente de la queja</p>	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</p> <p>Motivación: El número de expediente de queja refiere a un documento único e irrepetible asignado a la queja presentada ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; por lo que, a través de este, se podría obtener información confidencial de la parte quejosa, además de que, en atención al principio de finalidad, dicha información fue adquirida con la finalidad de llevar a cabo el trámite de queja; aunado a que, en el caso que nos ocupa dichos datos se encuentran plasmados en un documento que será ofrecido como prueba en un juicio laboral. Por lo tanto, es deber de esta Procuraduría proteger la información correspondiente a los contribuyentes.</p>
<p>Datos relativos a instrumento notarial</p>	<p>Fundamento: Artículo 116, segundo párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Los datos identificación de un instrumento notarial se refieren a códigos numéricos únicos e irrepetibles otorgados por notarios; por lo cual, podrían considerarse como información pública; no obstante, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para el trámite de queja. En ese sentido, es obligación de este sujeto obligado proteger la esfera privada de las personas físicas o morales, por lo que dar a conocer dicha información, se podría vincular de manera directa a los datos personales u otros datos confidenciales de estos, haciéndolos plenamente identificables. Con base en lo anterior se considera que dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad.</p>
<p>Número de oficio, número de control del requerimiento y multa de obligaciones fiscales, número de folio de solicitud de devolución y número de crédito fiscal.</p>	<p>Fundamentación: Artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Refieren a información que aportan los contribuyentes en el trámite de su queja, los cuáles se encuentran relacionados a su situación fiscal, en ese sentido, dicha información podría identificar o hacer identificables a los contribuyentes que iniciaron algún trámite administrativo ante esta Procuraduría derivado de las actividades sustantivas que lleva a cabo; por lo tanto este órgano colegiado considera procedente su clasificación, aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe una relación entre la información antes descrita y el juicio laboral en cuestión.</p>
<p>Manifestaciones de la persona contribuyente</p>	<p>Fundamentación: Artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>

3
4
q





	<p>Motivación: Refieren a las manifestaciones hechas por la persona que presenta la queja y que fueron tomados en cuenta para la autoridad competente al momento de emitir su pronunciamiento, las cuales consisten en la narración de hechos determinados e información confidencial del particular; aunado a lo anterior, se advierte que dichas manifestaciones no forman parte del juicio laboral en cuestión, motivo por el cual este sujeto obligado tiene la obligación de proteger la información proporcionada por el contribuyente, toda vez que se actualiza el supuesto de confidencialidad.</p>
--	---

- b. Ahora bien, del análisis de las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional clasificó datos que recaen en el supuesto de confidencialidad tales como el nombre de las personas físicas o morales que interpusieron una queja, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y morales en carácter de contribuyentes, número de expediente de la queja, datos relativos al instrumento notarial; así como, número de oficio, número de control del requerimiento y multa de obligaciones fiscales, número de folio de solicitud de devolución y número de crédito fiscal; y las manifestaciones de la persona contribuyente, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales).
- c. Dado lo antes expuesto el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados para determinar su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

c2. El nombre de persona moral, que acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales recae en el supuesto de confidencialidad, toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad dicha información fue recabada para que este sujeto obligado ejerciera sus atribuciones establecidas en su ley orgánica; por lo tanto, no existe una vinculación directa entre el nombre del contribuyente y el juicio laboral en cuestión.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

G

nb
A
g





“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.

Tipo: Aislada” (Sic)

c4. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.





Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)

Cabe resaltar que, en el caso concreto, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral** recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente únicamente para el trámite de interposición de una queja, por lo que no existe una vinculación directa entre el titular del dato y el juicio laboral aperturado; en ese sentido, a través del mismo podría hacer identificable a su titular por lo que persiste su confidencialidad.

c5. El número de expediente de la queja refiere a un documento único e irrepetible asignado a la queja presentada ante esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; por lo que, a través de este, se podría obtener información confidencial de la parte quejosa, además de que, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos para dar trámite a la interposición de una queja y, en el caso que nos ocupa dichos datos se encuentran plasmados en un documento que será ofrecido como prueba en un juicio laboral. Por lo tanto, es deber de este sujeto obligado proteger la información correspondiente a los contribuyentes.

c6. Los datos identificación de un instrumento notarial refieren a códigos numéricos únicos e irrepetibles otorgados por notarios, por lo cual podrían considerarse como información pública; no obstante, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para el trámite de una queja. En ese sentido, es obligación de este sujeto obligado proteger la esfera privada de las personas físicas o morales, por lo que dar a conocer dicha información, se podría vincular de manera directa a los datos personales u otros datos confidenciales de estos, haciéndolos plenamente identificables. Con base en lo anterior se considera que dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad.

c7. El Número de oficio, número de control del requerimiento y multa de obligaciones fiscales, número de folio de solicitud de devolución y número de crédito fiscal refieren a información que aportan los contribuyentes en el trámite de su queja, los cuáles se encuentran relacionados a su situación fiscal, en ese sentido, dicha información podría identificar o hacer identificables a los contribuyentes que iniciaron algún trámite administrativo ante este sujeto obligado derivado de las actividades sustantivas que lleva a cabo; por lo tanto este órgano colegiado considera procedente su clasificación, toda vez que no existe una relación entre la información antes descrita y el juicio laboral en cuestión.



c8. Las manifestaciones del contribuyente refieren a las manifestaciones hechas por la persona que presenta la queja y que fueron tomados en cuenta para la autoridad competente al momento de emitir su pronunciamiento, las cuales consisten en la narración de hechos determinados e información confidencial del particular; aunado a lo anterior, se advierte que dichas manifestaciones no forman parte del juicio laboral en cuestión, motivo por el cual este sujeto obligado tiene la obligación de proteger la información proporcionada por el contribuyente, toda vez que se actualiza el supuesto de confidencialidad previsto en la legislación en materia de transparencia.

Ahora bien, resulta preciso mencionar que las versiones públicas son ofrecidas como pruebas en un juicio laboral determinado, toda vez que acreditan la relación laboral entre una persona física y esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; en ese sentido, se advierte que los datos anteriormente descritos no tienen una vinculación directa con el juicio laboral en cuestión, motivo por el cual dicha información actualiza el supuesto de confidencialidad, en términos de la legislación en transparencia.

Por lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas emitidas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán presentadas como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT22SE.9.11.23/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto nombre de personas físicas (contribuyente y representante legal) y morales; el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y morales en carácter de contribuyentes, número de expediente de la queja, datos relativos al instrumento notarial, así como número de oficio, número de control del requerimiento y multa de obligaciones fiscales, número de folio de solicitud de devolución y número de crédito fiscal; y las manifestaciones de la persona contribuyente contenidas en los documentos denominados: *Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 03 de mayo de 2023, Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 10 de mayo de 2023, Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 17 de mayo de 2023, Acuerdo que tiene por rendido el informe de fecha 29 de marzo de 2023, Acuerdo que tiene por rendido el informe de fecha 24 de febrero de 2022, Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 15 de febrero de 2022, Acuerdo que tiene por rendido el informe de fecha 24 de febrero de 2022 (Dirección de ingresos y fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala), Acuerdo que tiene por rendido el informe de fecha 22 de febrero de 2022, Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 21 de febrero de 2022 y Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 12 de mayo de 2023*, los cuales serán presentados como prueba en determinado juicio laboral; lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último





párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control Específico de
la PRODECON

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 9 de noviembre de 2023.

